

DE

LA PUEBLA DEL RIO

(Sevilla)

EDICTO

No habiéndose presentado, durante el periodo de exposición pública, reclamaciones o sugerencias a la Ordenanza Reguladora del uso del Aula Abierta de esta localidad, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de Mayo ppdo., cuyo acuerdo se insertó en el Boletín Oficial de la Provincia número 171 de fecha 25 de Julio, se entiende definitivamente adoptado, procediéndose a la inserción del texto íntegro de la citada Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL AULA ABIERTA DE LA PUEBLA DEL RÍO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Puebla del Río es consciente de la relación existente entre Formación y Empleo. En la actualidad, un adecuado nivel de formación es condición imprescindible para poder alcanzar una sociedad avanzada y con altas cotas de calidad de vida.

Unos jóvenes formados son clave en el proceso de construcción de una sociedad más emprendedora, participativa y más democrática, y son un factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesario y conveniente el apoyo a este colectivo, colaborando así a elevar el nivel medio de cualificación de nuestra sociedad andaluza.

Un entorno adecuado para el estudio es cuestión básica para poder optimizar el tiempo que se dedica a tal fin. No todos los vecinos y vecinas de la localidad cuentan, en sus domicilios, con ese espacio propicio para poder concentrarse en sus tareas. Y aún disponiendo de él, muchos prefieren cambiar de entorno para poder concentrarse mejor en su labor.

En esta situación se encuentran muchos estudiantes, pero fundamentalmente los Universitarios y los Opositores. Y es en ellos en los que queremos centrar nuestro apoyo.

Por todo lo expuesto, y a la vista de la demanda existente entre nuestros vecinos y de los compromisos adquiridos, el Ayuntamiento de La Puebla del Río estima conveniente dotar al municipio de un Aula Abierta. Contará con espacios y mobiliario adecuado, así como con un horario que se ajuste lo más posible a las necesidades de los usuarios.

La presente normativa tiene como finalidad regular el uso de ese espacio público.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

- 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones de uso del Aula Abierta.
- 2.- A efectos de lo regulado en esta Ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según Ley 7/1999 de 29 de Septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Decreto 18/2006, de 24 de Enero.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

- 1.- Se encuentra regulado por esta Ordenanza el uso por parte de las personas, del local municipal que se adecue como Aula Abierta.
- 2.- La edad mínima para su uso se sitúa en los 18 años.
- 3.- Tendrán prioridad para hacer uso del Aula Abierta las personas que demuestren ser estudiantes Universitarios u Opositores.

TÍTULO II.- CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 3.- Local, horarios y recursos.

- 1.- El local que se cede para el estudio (Aula Abierta) será inicialmente el ubicado en la Casa de la Juventud.
- El Ayuntamiento de La Puebla del Río acordará la cesión a las personas señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, el Aula Abierta.
- 2.- El horario de ese centro vendrá establecido mediante Decreto de Alcaldía, en el que se fijará el horario de apertura y cierre. Se procurará su apertura las 24 horas al día.
- 3.- La sala de estudios contará con el mobiliario y condiciones lumínicas necesarias para el estudio. Así mismo, se le dotará de una adecuada climatización.
- 4.- La seguridad se garantizará mediante la instalación de cámaras de video-vigilancia en el acceso al edificio y dentro del Aula Abierta. Este sistema grabará las 24 horas del día los accesos, instalaciones y usuarios de estas instalaciones.
- 5.- Las fechas y horarios de entrada y salida, de cada uno de los usuarios autorizados, será registrado por los medios técnicos instalados.
- 6.- El usuario firmará un documento de aceptación y respeto de estas Ordenanzas.

Artículo 4.- Solicitud.

- 1.- Todo interesado en acceder al uso del Aula Abierta deberá solicitarlo por medio de un modelo de instancia dirigida al Departamento o Concejalía correspondiente y que será presentada en el Registro del Ayuntamiento, acompañada de la justificación necesaria que motiva su utilización.
- 2.- La solicitud deberá presentarse, al menos, con 15 días de antelación a aquél en el que se pretenda hacer uso de ese local municipal, salvo causas excepcionales e imprevisibles debidamente justificadas.
- 3.- Las solicitudes deberá ir suscritas por el usuario y resueltas por el Sr. Alcalde motivadamente.
- 4.- Las personas que quieran hacer uso de estas instalaciones deberán estar empadronadas

y residir en La Puebla del Río, con una antigüedad superior a un año.

5.- La solicitud de uso de estas instalaciones conlleva la aceptación de las condiciones expresadas en estas Ordenanzas, y la grabación de cuanto suceda en el edificio.

Artículo 5.- Acceso al uso y su duración.

- 1.- No se establecen prioridades para el uso de estas instalaciones. Los usuarios irán ocupando cada puesto de estudio, hasta completar la capacidad de la sala.
- 2.- Se establece un derecho de uso de 4 horas diarias máxima. De no existir demanda, podrá usarse por tiempo superior, y sólo hasta que llegue un nuevo usuario.
- 3.- Las autorizaciones de uso, y la acreditación serán individuales e intransferibles, y se otorgarán por años naturales.
- 4.- El Ayuntamiento, previo análisis de la solicitud para el uso de la sala de estudio, solicitará a cada usuario el depósito de una fianza de 15 € en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso del recurso y del cumplimiento de estas ordenanzas. Se procederá a la devolución de la fianza, al finalizar el año, de no existir incumplimiento de las normas de uso. Cada usuario solicitará la devolución de la misma en el plazo máximo de 3 meses.

Artículo 6.- Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar del local, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

Guardar absoluto silencio y evitar cualquier ruido que interrumpa al resto de usuarios (Masticar chicle, realizar ruido con bolsas de aperitivos, golpear la mesa con bolígrafos o lápices, etc.....).

Mantener el teléfono en modo silencio, y sin vibración, y no usarlo dentro de la sala.

- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento de La Puebla del Río la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Depositar la correspondiente fianza en la forma que se establezca.
- e) Mostrar la correspondiente autorización y acreditación para el uso de la Aula Abierta al personal del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla del Río que lo requiera.
- f) No ceder las acreditaciones personales a terceras personas, ni permitir el acceso a la sala de más de un usuario por acreditación.
- g) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes; a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- h) Velar por la limpieza y orden del local municipal, a tal efecto, después de cada periodo de uso procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros usuarios.
- i) No causar molestias al vecindario, ni perturban la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.
- j) Utilizar el local para su único fin, que es el estudio en silencio.
- k) Demostrar la condición de universitario u opositor para tener prioridad.
- l) Comprobar, al entrar y salir, que la puerta de acceso al edificio queda debidamente cerrada.

Artículo 7.- Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso del Aula Abierta:

- a) El uso del local para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) Hablar entre usuarios, aunque sea para consultar cuestiones referidas al estudio.
- c) Hablar por teléfono dentro de la sala, incluso coger la llamada y salir fuera para atenderla.
- d) Mantener el teléfono encendido, incluso de modo vibración.
- e) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- f) Fumar, beber alcohol o comer en el interior del local y del Centro en el que ubique.
- g) El acceso al Aula Abierta por cualquier persona que no disponga de la correspondiente autorización y acreditación para su uso.
- h) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- i) Reproducir las llaves o tarjetas de acceso al local.
- j) Ceder el uso del local, o de la tarjeta personal, a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- k) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos, salvo autorización previa y expresa por escrito del órgano municipal competente.
- l) Realizar ruidos de cualquier tipo (música, taconeo, golpes con lápices, etc...).

Artículo 8.- Responsabilidad civil y Sanciones.

- 1.- Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, y a las instalaciones en los espacios cedidos, bien sea por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la persona usuaria o por fuerza mayor.
- 2.- La correspondiente autorización y tarjeta o llave de acceso, para el uso de la Aula Abierta, será retirada a todo aquel usuario que incumpla las obligaciones contenidas en este documento. Para ello, se le dará previamente audiencia.
- 3.- En el supuesto del punto 2 de este artículo, se perderá el derecho de reclamar la fianza e imposibilitará el usuario/a para volver a solicitar el uso de la Sala de Estudios por un periodo de 2 años. Para ello, se contabilizará desde la fecha de acuerdo de retirada de la autorización.
- 4.- La autorización de uso se rescindirá por cualquier incumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

- 1.- El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso, para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.
- 2.- Dotará la sala de estudios de los recursos necesarios para que reúna las condiciones necesarias para su destino, así como las condiciones de seguridad que se precisen (cámaras de video-vigilancia).

Artículo 10.- Obligación de resarcir los daños causados.

- 1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.
- 2.- A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 11.- Responsables.

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Los usuarios, debidamente autorizados, que faciliten o permitan el acceso al edificio y sus instalaciones o terceros, serán así mismo responsables de los daños que pudieran ocasionar esas personas.

Artículo 12.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Puebla del Río, 27 de Noviembre de 2.013.-

EL ALCALDE,

Fdo. Manuel Bejarano Alvarez.-